



PRIMERA INSTANCIA

REVISTA JURÍDICA

Número 24, Volumen 12

Enero-junio

2025

www.primerainstancia.com.mx
ISSN 2683-2151

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN
REVISTA PRIMERA INSTANCIA

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor e investigador

Universidad Autónoma de Chiapas, México

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia

EDITOR EN SUDAMÉRICA

Dr. Manuel Bermúdez Tapia

Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil

Angelo Vigliani Ferraro

Director Centro de Investigación “Mediterranea International Centre for Human Rights
Research, Italia

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador

Patricio Maraniello

Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

René Moreno Alfonso

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL

Neidaly Espinosa Sánchez

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 24, volumen 12, enero a junio de 2025, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).

Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659.

Página web: <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/>

Correo: primerainstancia@Outlook.com

Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Editorial

En esta vigésima quinta edición de *Primera Instancia*, nos posicionamos sin ambigüedades frente a las estructuras que perpetúan la exclusión, la simulación institucional y la omisión estructural en materia de derechos humanos. Esta revista no se limita a describir el estado del derecho positivo: lo interroga, lo incomoda y lo reconfigura desde una perspectiva crítica, situada y comprometida con la dignidad humana como metavalor rector.

Abrimos con una categoría doctrinal que ya se ha consolidado como eje continental de análisis. “*El negativismo jurídico: una categoría crítica para comprender la omisión estructural frente a los derechos humanos*”, formulado por Alfonso Jaime Martínez Lazcano, no como simple crítica al formalismo normativo, sino como denuncia estructural de una praxis judicial que bloquea sistemáticamente la aplicación efectiva del bloque de convencionalidad. Esta resistencia activa, disfrazada de neutralidad técnica, exige una ruptura epistemológica radical y una reconfiguración profunda de la formación judicial. No basta con reformar programas: hay que desmontar dogmas, desarticular simulaciones y reconstruir el pensamiento jurídico desde sus fundamentos.

Desde Bolivia, Paul Franco Zamora, en su artículo: “*Jurisprudencia constitucional y convencional en el marco de los principios de progresividad, prohibición de regresividad y sobre protección de los derechos de las y los adolescentes en el sistema penal boliviano*”, nos recuerda que la justicia restaurativa no es una utopía teórica, sino una herramienta concreta para humanizar el sistema penal juvenil. Su análisis jurisprudencial demuestra que el principio de progresividad no puede ser letra muerta cuando se trata de adolescentes vulnerables. La reparación, la reconciliación y el enfoque garantista deben ser parte integral de toda decisión judicial que aspire a la legitimidad ética y convencional.

El artículo “*Impuestos catastrales y aprovechamiento de la vivienda y espacios subutilizados. Una política fiscal para disminuir la pobreza y generar bienestar social*”,

escrito por Dasaev Sosa Arellano nos confronta con una paradoja fiscal que revela la tensión entre derecho constitucional y realidad estructural: mientras el derecho a la vivienda se consagra en la norma suprema, la especulación inmobiliaria y la acumulación de espacios baldíos profundizan la pobreza urbana. Su propuesta de impuestos catastrales como política redistributiva no es solo fiscal: es ética, social y jurídica, y exige una relectura crítica del rol del Estado en la justicia territorial.

Estefany Fabiola Justo Ramos aborda la *“Maternidad subrogada, derechos que tutela”* desde una perspectiva de derechos humanos, denunciando el vacío normativo y las prácticas clínicas sin regulación. Su llamado a legislar con racionalidad y empatía es urgente: la protección de la gestante, del recién nacido y de los padres intencionales no puede depender de la improvisación judicial ni de la lógica mercantil.

Andrea Marilú Rojano Sánchez a través de su artículo: *“Legitimación del desarrollo y conflictos ambientales”* denuncia la simulación de consultas en proyectos de desarrollo que afectan a pueblos indígenas. Su análisis del PDIT revela que el derecho al desarrollo no puede imponerse como modelo único, sino construirse desde la autodeterminación y el respeto a la diversidad cultural. La consulta previa, libre e informada no es un trámite: es un derecho sustantivo que exige veracidad, participación efectiva y reconocimiento de la pluralidad epistemológica.

Javier Guerrero Luna nos invita a repensar *“La CIDH y la vejez digna”* como derecho humano en riesgo. La CIDH ha sido clara: los Estados deben garantizar pensiones suficientes y sostenibles. Pero más allá del marco jurídico, se requiere una transformación cultural que supere el clientelismo y promueva el envejecimiento activo como paradigma de inclusión, dignidad y justicia intergeneracional.

Carlos Alfonso Guecha López y Jaime Cubides-Cárdenas nos sumergen en la *“Guerra cibernética, inteligencia artificial y nuevas amenazas a los Estados”*, resaltando los desafíos de la ciberseguridad militar, la inteligencia artificial y la guerra digital. Su reflexión sobre el C6ISR y la planificación estratégica desde el conocimiento del adversario redefine el concepto de defensa nacional en tiempos de interconectividad total, donde el derecho internacional debe adaptarse a escenarios de conflicto no convencional.

Finalmente, el equipo de Sara Berenice Orta Flores, Blanca Torres Espinosa y Carlos Ernesto Arcudia Hernández documenta un caso emblemático *“Justicia agraria con perspectiva de*

género. Un caso de estudio en la huasteca potosina". La sentencia analizada no solo aplica el control de convencionalidad: lo hace desde una mirada interseccional que reconoce la triple discriminación de la mujer indígena adulta mayor, integrando enfoque territorial, étnico y generacional.

Cada artículo de esta edición es una pieza de resistencia crítica. Juntos, conforman un mosaico doctrinal que no se conforma con describir el derecho, sino que lo transforma desde sus márgenes, desde sus omisiones y desde sus urgencias. *Primera Instancia no. 25* no es una revista para leer pasivamente: es una invitación a pensar, a incomodar y a actuar.

Mtra. Merly Martínez Hernández
Secretaria adjunta del CAPL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 de julio de 2025.

ÍNDICE

NEGATIVISMO JURÍDICO: UNA CATEGORÍA CRÍTICA PARA COMPRENDER LA OMISIÓN ESTRUCTURAL FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....9

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD, PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD Y SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO

Paul Enrique Franco Zamora56

IMPUESTOS CATASTRALES Y APROVECHAMIENTO DE LA VIVIENDA Y ESPACIOS SUBUTILIZADOS. UNA POLÍTICA FISCAL PARA DISMINUIR LA POBREZA Y GENERAR BIENESTAR SOCIAL

Dasaev Sosa Arellano.....76

MATERNIDAD SUBROGADA, DERECHOS QUE TUTELA

Estefany Fabiola Justo Ramos.....107

LEGITIMACIÓN DEL DESARROLLO Y CONFLICTOS AMBIENTALES

Andrea Marilú Rojano Sánchez142

LA CIDH Y LA VEJEZ DIGNA

Javier Guerrero Luna164

GUERRA CIBERNÉTICA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y NUEVAS AMENAZAS A LOS ESTADOS

Carlos Alfonso Guecha López y Jaime Cubides-Cárdenas180

JUSTICIA AGRARIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. UN CASO DE ESTUDIO EN LA HUASTECA POTOSINA

Sara Berenice Orta Flores, Blanca Torres Espinosa y Carlos Ernesto Arcudia Hernández.....207



LEGITIMACIÓN DEL DESARROLLO Y CONFLICTOS AMBIENTALES¹

Andrea Marilú ROJANO SÁNCHEZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Desarrollo sostenible.* III. *Justificación del desarrollo sostenible.* IV. *Legitimación formal, axiológica y de hecho del desarrollo sostenible.* V. *Contraste de lo ideal con los conflictos ambientales.* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

Resumen: Este artículo examina la legitimidad del desarrollo sostenible como eje de política pública, a partir del conflicto generado por el Programa de Desarrollo para el Istmo de Tehuantepec. Mediante un análisis teórico-filosófico y documental, se contrastan las razones justificadoras de dicho modelo con las objeciones de comunidades indígenas, evidenciando tensiones entre legalidad, autodeterminación y daño ambiental. Se concluye que el desarrollo no puede imponerse sin respetar la pluralidad cultural y los derechos colectivos, cuestionando la eficacia y legitimidad de los mecanismos actuales de consulta.

Palabras clave: Autodeterminación indígena, conflicto socioambiental, consulta previa, desarrollo sostenible, legitimidad jurídica.

Abstract: This article examines the legitimacy of sustainable development as a pillar of public policy, drawing on the conflict generated by the Development Program for the Isthmus of

¹ Trabajo recibido el 13 de noviembre de 2024 y aprobado el 15 de febrero de 2025.

* Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Licenciada en Derecho y Maestra en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Querétaro, línea terminal constitucional, diplomado en Control Constitucional y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Laboró en juzgados de distrito y consultoría jurídica ambiental. Líneas de investigación: Derecho ambiental, sustentabilidad, residuos urbanos, responsabilidad ambiental, desarrollo sustentable. Contacto: marilu.rojano@uaq.mx

Tehuantepec. Through theoretical, philosophical, and documentary analysis, the rationale for this model is contrasted with the objections of indigenous communities, revealing tensions between legality, self-determination, and environmental damage. The conclusion is that development cannot be imposed without respecting cultural plurality and collective rights, questioning the effectiveness and legitimacy of current consultation mechanisms.

Keywords: Indigenous self-determination, socio-environmental conflict, prior consultation, sustainable development, legal legitimacy.

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda el desarrollo sostenible desde su justificación, a fin de analizar su legitimidad en la actualidad, esto a razón de los conflictos ambientales suscitados en torno a los proyectos de desarrollo que buscan operacionalizar dicho objetivo de la agenda mundial y nacional.

El concepto de desarrollo sostenible engendrado en la comunidad internacional preocupada por el estado de la naturaleza y los recursos entraña una visión de mundo occidental y se justifica desde la necesidad de cambiar la forma de relacionarnos con el entorno, en específico cambiar la forma en que se ha dado el propio desarrollo, esto por los efectos nocivos que ha tenido en el ambiente a causa de la industrialización.

Se toma la oposición al proyecto de desarrollo para el Istmo de Tehuantepec, para analizar la legitimidad del desarrollo sostenible desde su parte legal o formal, axiológica y, de hecho. Es necesario llevar a cabo este análisis partiendo de la premisa de que no todo lo legal es legítimo, y que las instituciones jurídicas con el tiempo es necesario adecuarlas a la nueva realidad social o cambiarlas por otras. Al ser el desarrollo sostenible uno de los objetivos de la agenda global y además un deber constitucional del estado mexicano, articula y justifica megaproyectos de desarrollo, así como actividades y obras diversas para propiciar el desarrollo; las cuáles no siempre son aceptadas por la comunidad receptora de tal intervención estatal.

Se realiza una investigación básica, teórica-filosófica, y se aborda el objeto de investigación desde una óptica indirecta, con enfoque cualitativo para alcanzar un nivel explicativo, la obtención de información se hizo de forma documental. Se aplica el método

dialéctico e inductivo para analizar las razones justificadoras del desarrollo sostenible y posteriormente contrastarlas con las razones de la oposición al proyecto de desarrollo denominado Programa de Desarrollo para el Istmo de Tehuantepec.

II. DESARROLLO SOSTENIBLE

Es necesario aclarar la diferencia conceptual entre desarrollo y desarrollo sostenible, para lo que se toma la definición de desarrollo de Orozco Hernández, que define el desarrollo como un proceso que transforma a la sociedad a fin de elevar su productividad, a través del aumento de la productividad del trabajador y de su ingreso, esta modificación traerá como consecuencia reorganización y cambios en la estructura social, respecto a las clases y grupos, estos cambios serán tanto sociales, como culturales, políticos y de la estructura poder, permitiendo la elevación del nivel de vida para todos.²

Para diferenciar el desarrollo sostenible del desarrollo conceptualmente, se toma la definición de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que entiende por desarrollo sostenible el equilibrio entre el crecimiento económico, la equidad social y la protección al ambiente; en esta concepción se remarca el hecho de que a través de proyectos y programas se pueden lograr resultados concretos para el bienestar común.³

Desde un punto de vista teleológico, ambas conceptualizaciones refieren un bienestar o un mejor estar para la sociedad, el primero a través del aumento de la capacidad productiva y el segundo sumando al crecimiento económico el elemento ambiental y social, pretendiendo un desarrollo que pueda equilibrar los tres aspectos.

Actualmente el desarrollo sostenible es un objetivo global, prueba de ello la Agenda para el 2030 enumera 17 objetivos para tal fin. Por ello, es necesario conocer el antecedente y contexto en el que se formó dicho concepto al que hoy los esfuerzos mundiales están encaminados.

Previo al nacimiento del concepto de desarrollo sustentable, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano⁴ (1972) reconocía ya la importancia de la

² OROZCO HERNÁNDEZ, María Estela, “Articulación de economías domésticas al desarrollo regional del Alto Lerma, México”, *Papeles de población*, 2005, no. 46, vol. 11. <https://tinyurl.com/eekvm6yy>

³ OEA. “Desarrollo sostenible”, *Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Sostenible*. <https://tinyurl.com/yz3rae49>

⁴ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, 1972, principio 1 y ss.

preservación del medio para el desarrollo y bienestar del hombre; en dicha declaración se establecieron principios tales como la racionalización de los recursos y se identificaba la relación directa que existe entre la protección del ambiente y el desarrollo económico de los Estados; en este momento se reconocía en la comunidad internacional el impacto de la actividad humana en la naturaleza. Esto es importante porque representa la primera reunión dentro de la comunidad de naciones unidas, donde se acepta que el desarrollo económico y tecnológico tienen impacto negativo en el ambiente y que además tiene una relación de dependencia.

Este es un precedente del Informe Brundtland, ya que a raíz de ello se formó la Comisión Mundial de Ambiente y Desarrollo (1983) de las Naciones Unidas que presentara en agosto de 1987 dicho informe. El Informe Brundtland, también llamado “Nuestro futuro común”, versa sobre las preocupaciones y tareas comunes de la comunidad internacional, así como las posibilidades de desarrollo. A través de este instrumento se reconoce el costo ambiental que ha implicado el desarrollo, por lo que propone acciones comunes para un desarrollo sostenido. El progreso de la ciencia y la tecnología, así como que la industria tome en consideración las previsiones necesarias en la administración de los recursos naturales y los procesos productivos que deterioran el medio, son algunas de las tareas que señala.

En este informe la Comisión Mundial de Ambiente y Desarrollo (1983) de las Naciones Unidas acuña el concepto de desarrollo sostenido de la siguiente forma:

El desarrollo duradero es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Encierra en sí dos conceptos fundamentales: el concepto de “necesidades”, en particular las necesidades esenciales de los pobres, a las que se debería otorgar prioridad preponderante; la idea de limitaciones impuestas por la capacidad del medio ambiente para satisfacer la necesidades presentes y futuras”.⁵

Se puede identificar dentro de este concepto dos principios del derecho ambiental actual, el primero es el principio de equidad intergeneracional, buscando respetar y preservar

⁵ NACIONES UNIDAS. *Informe Brundtland*, 1987, p. 59.

el entorno para que las siguientes generaciones puedan satisfacer sus necesidades, por ello lo de sostenible en razón el tiempo: a largo plazo. El segundo, sobre dar prioridad a las necesidades de los pobres, es el principio de equidad intrageneracional, que trata de redistribuir la riqueza entre los grupos que están ahora, de manera que sea justo para ricos y pobres. Las razones en las que se apoya el desarrollo sostenible, se retoman de la concepción clásica del mismo sobre el equilibrio de las tres dimensiones, ambiental, social o económica, o también llamada la teoría de las tres dimensiones.

El Informe Brundtland en su punto 27 establece que se debe abandonar el crecimiento destructivo y se debe optar por el desarrollo duradero, para ello señala puntos decisivos para la transición política:

- *revitalizar el crecimiento*
- *cambiar la calidad del crecimiento*
- *satisfacer las necesidades esenciales de trabajo, alimentos, energía, agua, higiene;*
- *asegurar un nivel de población aceptable;*
- *conservar y acrecentar la base de recursos;*
- *reorientar la tecnología y controlar*
- *los riesgos, y*
- *tener en cuenta el medio ambiente y la economía en la adopción de decisiones.*⁶

El cuidado del medio ambiente toma su posición como eje dentro de la planeación del desarrollo nacional, se debe reorientar el crecimiento desde los límites de capacidad de carga del ambiente y los recursos naturales, a mayor población mayor demanda de recursos. La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD) redactó un resumen de los principios jurídicos, derechos y deberes generales para la protección del ambiente y el desarrollo duradero, entre los que se destaca el principio 6:

Notificación previa, igualdad de acceso y proceso imparcial

Los Estados informarán oportunamente a todas las personas que probablemente resultarán afectadas por una actividad proyectada y les

⁶ NACIONES UNIDAS. *Informe Brundtland*, 1987, p. 67.

*otorgará igualdad de acceso y proceso imparcial en los procedimientos administrativos y judiciales.*⁷

Este principio refleja la necesidad de informar previamente a la intervención del Estado en el territorio para el desarrollo. Además, entre las obligaciones generales se contempla la asistencia y obligación de cooperar entre Estados.

Posterior al Informe Brundtland, se llevó a cabo la Cumbre de la Tierra de las Naciones Unidas (1992), que dio origen a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,⁸ que establece principios para la cooperación entre los Estados y entre los sectores de la sociedad para la protección del medio ambiente y establece como meta el desarrollo sostenible.⁹

Otro instrumento resultado de la Cumbre de la Tierra fue el Programa 21. Programa cuyo propósito es determinar las acciones concretas que deberán realizar los Estados parte para alcanzar el desarrollo sostenible, entre los que se contempla el fortalecimiento de los grupos vulnerables, preservar los recursos naturales, disminuir la pobreza y; en el capítulo segundo, tercer punto, inciso a, establece que el objetivo de la economía internacional es concretar el desarrollo con respeto al medio ambiente, esto a través de la liberación del comercio.¹⁰

En suma, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) promueve el desarrollo económico y social sostenible, en este instrumento internacional se hace una distinción entre países desarrollados y en desarrollo; los primeros cooperarán en la transferencia de tecnología y conocimiento amigables con el ambiente, en especial para los países en desarrollo que tienen un grado mayor de vulnerabilidad a las consecuencias del cambio climático.¹¹

El Protocolo de Kyoto (1998), que después de la aprobación e informe de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, enmarca acciones concretas

⁷ NACIONES UNIDAS. *Informe Brundtland*, 1987, Principios y deberes generales, 16, p. 383.

⁸ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, principio 1 y ss.

⁹ Plan de acción de Naciones Unidas, que en el marco de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se formuló para la protección del ambiente.

¹⁰ NACIONES UNIDAS. “Programa 21: Capítulo 2”, *Departamento de asuntos económicos y sociales, División de desarrollo sostenible*. <https://tinyurl.com/4725jed2>

¹¹ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992.

para la reducción de gases de efecto invernadero, tiene por objeto la concreción del desarrollo sostenible a través de diversas prácticas limpias.¹² En cada uno de los instrumentos se retoma el concepto de desarrollo sostenible, agregando al objetivo global corolarios sobre los países en desarrollo, la obligación de cooperación, el libre comercio y la consulta previa.

Ya en el marco jurídico nacional, el desarrollo sostenible pasa a ser “sustentable” englobando los mismos principios inter e intrageneracionales, así como el equilibrio entre el crecimiento económico, la protección al ambiente y el bienestar social. Específicamente, el artículo 25 constitucional deposita en el Estado la rectoría del desarrollo nacional integral a través del crecimiento económico, en la adición y reforma de 1999 sobre el derecho a un medio ambiente adecuado, incorpora el principio de que el desarrollo deberá ser integral y sustentable, mediante el crecimiento económico en el respeto de las libertades de los individuos y la justa distribución de la riqueza.¹³

En el marco jurídico interno se mantiene la visión a futuro material, ya que busca preservar el medio físico al resaltar la ‘capacidad de carga’ para determinar cuánto puede soportar el ecosistema, a fin de que las siguientes generaciones tengan la posibilidad de satisfacer sus necesidades; también engloba las tres variables mencionadas por el desarrollo sostenible en los tratados citados: lo ambiental, lo económico y lo social. Este concepto tiene un carácter material porque busca lo medible, ya que esto permite establecer criterios para el proceso.

III. JUSTIFICACIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Para identificar las razones en las que se apoya el desarrollo sostenible, se retoma la concepción clásica del mismo sobre el equilibrio de las tres dimensiones, ambiental, social o económica, o también llamada la teoría de las tres dimensiones.

Las motivaciones del desarrollo sostenible lejos están de minimizar la emergencia climática, por lo cual este ejercicio tiene el propósito de identificar las justificaciones del desarrollo sostenible para cuestionar la imposición de proyectos de desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas asumiendo un solo modelo de desarrollo.

¹² Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 1997.

¹³ Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, *Reforma artículo 25*, DOF, 28 junio 1999. <https://tinyurl.com/yckhu8ak>

La dimensión ambiental comprende desde la conciencia de los impactos de la acción humana en la naturaleza y la necesidad de racionalizar los recursos, a fin de continuar (y ampliar) la satisfacción de las necesidades básicas. Esto ante una crisis hídrica, calidad del aire, generación de recursos, pérdida de biodiversidad, aumento de la temperatura, radicalización de los cambios climáticos, contaminación y efectos de los organismos genéticamente modificados, desertificación, deforestación, entre otras.

Las diferentes emergencias ambientales que ponen en peligro la seguridad alimentaria, la salud, el desarrollo del individuo, la integridad física, la satisfacción de necesidades básicas y las actividades económicas del ser humano; justifican y motivan la necesidad de un desarrollo compatible con la naturaleza, e integra la visión racionalizadora y de aprovechamiento sustentable, identificando el límite o capacidad de carga de los ecosistemas para extraer sin devastar el sistema del que se toma el recurso.

La dimensión social de la sustentabilidad parte de la conciencia de que el sistema “naturaleza” sostiene los sistemas sociales. El desarrollo integral del individuo solo es posible en un entorno sano, para que pueda satisfacer sus necesidades básicas. Ejemplo clásico, para que el individuo goce de salud requiere habitar en un ambiente no contaminado, requiere de agua con calidad y suficiencia, así como de alimentos, etc. Un ejemplo de dicha relación se encuentra en la Agenda de 2030, donde una de las causas es la erradicación de la pobreza reconociendo que el desarrollo debe ser inclusivo y debe ser una herramienta para que ninguna persona quede excluida de los beneficios del crecimiento económico.

La dimensión económica parte de la idea que el bienestar de la persona está relacionado directamente con su capacidad económica para satisfacer sus necesidades materiales, por ello a mayor ingreso mayor bienestar. En esta dimensión la productividad y el aumento del salario, trae consigo el bienestar del individuo y propicia el desarrollo integral de la persona.¹⁴

Además de la sustentabilidad, entendida como: el crecimiento económico amigable con el ambiente surgió otro elemento justificador del desarrollo (proyectos de desarrollo) entendido de esta forma, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.

El primero de dicha declaración reconoce que todos los seres humanos poseen el derecho al desarrollo que implica participar y disfrutar de este.

¹⁴ Esta última dimensión tiene objeciones importantes que serán abordadas más adelante.

Artículo 1.

*1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.*¹⁵

También en el artículo primero se reconoce la libre determinación de los pueblos por lo que el desarrollo implica el respeto a la soberanía sobre los recursos naturales.

*2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.*¹⁶

El respeto a la libre determinación de los pueblos implica el respeto al derecho sobre sus territorios y recursos naturales en el caso de las comunidades indígenas. Se toma para el presente análisis el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec (PDIT), como una forma de operacionalizar el objetivo del desarrollo sustentable, puesto que implica la materialización del crecimiento económico con respeto al ambiente y con la finalidad de crear mejores condiciones sociales para un grupo determinado.

De esta forma el PDIT tiene el objetivo de llevar el desarrollo y los beneficios de este al “sur rezagado” del país.

El Programa se desdobra en cinco objetivos prioritarios:

- *Fortalecer la infraestructura social y productiva en la región del Istmo de Tehuantepec.*
- *Impulsar un nuevo modelo de crecimiento económico para el desarrollo en beneficio de la población del Istmo de Tehuantepec.*

¹⁵ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 1986, artículo 1º, fracción primera.

¹⁶ *Ibidem*, artículo 1º, fracción segunda.

- *Asegurar la articulación de acciones emergentes para la población en situación de pobreza extrema en el Istmo de Tehuantepec.*
- *Incrementar la biodiversidad, y mejorar la calidad del agua, el suelo y el aire con un enfoque sustentable en la región del Istmo de Tehuantepec.*
- *Proteger, reforzar y difundir la diversidad lingüística y cultural, la memoria y los patrimonios culturales de los pueblos indígenas, afroamericanos y equiparables del Istmo de Tehuantepec, a través de acciones que garanticen su participación y derechos culturales.*¹⁷

Se observa que el PDIT hace énfasis en el elemento social del desarrollo ya que busca a través de éste paliar la desigualdad y propiciar igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad. En el caso de los tratados internacionales, donde surge el concepto de desarrollo sustentable, el objetivo es asegurar el crecimiento económico de los países en vías de desarrollo con respeto al medio ambiente; por su parte, respecto al marco jurídico mexicano, en específico en la legislación ambiental, el énfasis se encuentra en la preservación de los bienes naturales y comunes, en lo que toca a las menciones de lo que se entiende por desarrollo sostenible/sustentable.

La región es importante por su riqueza natural, sus habitantes y la extensión del territorio. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el Istmo de Tehuantepec incluye 79 municipios de los cuales 33 se encuentran en Veracruz y 46 en Oaxaca, se trata de un punto de acceso a la región sureste del país y constituye la cuarta parte del total de las entidades federativas, en esta región habitan 11 pueblos indígenas y afroamericanos.¹⁸

IV. LEGITIMACIÓN FORMAL, AXIOLÓGICA Y DE HECHO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Legitimación formal, también se denomina legalidad. En este trabajo se entiende como el fundamento que da sustento al proyecto de desarrollo, que le da validez a esta acción en el

¹⁷ SEGOB. *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, Programa Regional derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, DOF, 04 agosto de 2020. <https://tinyurl.com/yuw8se8e>

¹⁸ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec*, 2019. <https://tinyurl.com/45bsac4>

sistema jurídico mexicano. Como ya se han citado diversos tratados sobre el derecho al desarrollo, el desarrollo sostenible como parte del plan nacional de desarrollo de los estados, en este apartado solo se aborda lo que corresponde a la Constitución, en materia de desarrollo sostenible.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra el derecho a un medio ambiente sano (antes ‘adecuado’) en el artículo 4° donde se reconoce como base para el desarrollo y bienestar del individuo, así como la responsabilidad por daños al ambiente a nivel constitucional, y reafirma que el Estado debe garantizar el goce de este derecho. Como se puede observar es el Estado el garante de tal derecho, consagrado en el artículo 25; así la sustentabilidad forma parte del desarrollo nacional a cargo del Estado, a fin de garantizar el pleno goce de derechos.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.¹⁹

Al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Este es el fundamento principal de los proyectos de desarrollo por los objetivos que persigue y la forma en que se articulan.

El artículo 26 de la CPEUM establece que el Estado contará con un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Así como, la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, artículo 25.

cultural de la nación. Estos son los fundamentos constitucionales de los proyectos de desarrollo en México.

Ahora bien, respecto a la legitimación axiológica, para identificar los valores dentro del PDIT, se realizó una lectura de este y se identificó a través del método teleológico cuáles son los valores que pretende concretar el Estado a través de este programa. Entre los cuáles se señalan los siguientes:

- Desarrollo justo y equitativo
- Bienestar de las mayorías.
- Redistribución de la riqueza
- Productividad
- Inclusión
- Bienestar y calidad de vida
- Interculturalidad (diálogo horizontal)
- Respeto a la naturaleza

Es necesario destacar que cada uno de estos valores son enunciados en el cuerpo del PDIT y que no implica necesariamente que se realicen en la práctica, pero nos permiten una visión clara de los fines que el Estado considera relevantes, así como las motivaciones que cada uno representa en sentido negativo (ej. Inclusión-exclusión).

Respecto a la legitimación de hecho, se identifican las causas o situaciones sociales que justifican la realización del proyecto. Las causas que el Estado retoma para justificar la necesidad de la intervención son las siguientes:

- El PDIT señala que existe 172 localidades dentro de la región del Istmo de Tehuantepec que no cuentan con acceso a energía eléctrica, cuya satisfacción implica mejora en la calidad de vida, inclusión e igualdad social.
- Asimismo, como elemento esencial que justifica el proyecto es que tanto el Puerto de Coatzacoalcos como el de Salina Cruz se encuentran subutilizados, por lo que la infraestructura debe ser modernizada y se deben realizar limpieza y remoción de material marino para la operatividad, con la finalidad de contar con la capacidad de atender a embarcaciones de mayor escala. En este punto se busca el aumento de productividad de los puertos.

- Otro punto es la modernización de la infraestructura ferroviaria, con la finalidad de elevar la capacidad de carga, la seguridad de esta, y además aumentar la velocidad del transporte, a fin de hacer más competitiva esta vía.
- Las malas condiciones infraestructurales que refiere son debido a las características climáticas de la región que provocan en el acero rotura, corrosión y fisuración. La salinidad y humedad afectado los caminos de esta forma.
- Respecto al rezago social que se señala en varias ocasiones en el PDIT, refiere que existe insuficiencia de servicios de infraestructura básica en redes, en vivienda y en equipamiento urbano. La región también presenta rezago en la cobertura de servicios básicos en la vivienda, como el agua potable, sistema de drenaje, alcantarillado y energía eléctrica. En Oaxaca 19 municipios tienen cobertura menor al 50% y en Veracruz 12 municipios presentan este mismo rezago, además que en los municipios de la región del Istmo de Tehuantepec presenta condiciones de pobreza y pobreza extrema.²⁰

V. CONTRASTE DE LO IDEAL CON LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

Se realizó un análisis desde el PDIT sobre los elementos que justifican y legitiman la realización de los proyectos de desarrollo. Como se mencionó al inicio de este trabajo, se selecciona el PDIT por la oposición al mismo que permite observar los puntos de encuentro.

Las críticas al PDIT se hicieron presentes, el 26 de abril de 2019 posterior a la publicación del mismo, a través de la plataforma Centro de Medios Libres, se retoma esta nota como una materialización de la inconformidad, aunque la misma ya había sido expresado en razón de defensa del ambiente y de los derechos territoriales de los pueblos originarios.

Los pueblos istmeños expresaron su rechazo profundo al megaproyecto y lo denunciaron como parte del saqueo del Estado para beneficio de las empresas transnacionales, así como que la consulta de representantes fue una simulación. Este rechazo se manifestó en los foros de consulta y, señalan que sin embargo se continuó con el programa. En este

²⁰ SEGOB. *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, Programa Regional derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, DOF, 04 agosto de 2020. <https://tinyurl.com/yuw8se8e>

posicionamiento los firmantes son pueblos originarios, asociaciones civiles y colectivos del Istmo de Tehuantepec.²¹

La primera contradicción es la falta de conocimiento de la región, como se señaló uno de los fines del PDIT es la inclusión. Sin embargo, mientras que en el PDIT se establece que la región está constituida por 79 municipios; el Plan de Desarrollo establece que el Istmo está constituido 76 municipios. No tener certeza en un proyecto de tal magnitud, infraestructura e inversión, sobre cuantos municipios exactamente comprende la región, y sobre los cuales el PDIT va a tener impacto, difícilmente podrá alcanzar la inclusión.²²

Segunda contradicción. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2015), habitan 683 mil (28.3%) personas en los 46 municipios de Oaxaca y 1.7 millones (71.7%) en los 33 municipios de Veracruz por lo que la población de la región del Istmo es de 2.4 millones de habitantes.²³ En contraste, se habilitaron 2 días para consultar a 2.4 millones de habitantes, con 4 días de anticipación, además se dispuso un correo electrónico para dudas y sugerencias, y las instancias del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que se habilitó de acuerdo con su directorio 10 oficinas en Veracruz y 26 en Oaxaca para atender a dicha población;²⁴ debemos recordar que uno de los objetivos y justificaciones de hecho del PDIT es la falta de cobertura eléctrica.

La siguiente tabla muestra la logística de la consulta por pueblo y sede:

Tabla 1. Consulta por pueblo y sede

LUGAR	FECHA	PUEBLOS
Santiago Laollaga, Oaxaca	30 de marzo de 2019	<i>Binnizá</i> (Zapoteco)
Jaltepec de Candayoc, Oaxaca	30 de marzo de 2019	<i>Ayuuk</i> (Mixe), Chinanteco y Mazateco
San Mateo del Mar, Oaxaca	30 de marzo de 2019	<i>Ikoots</i> (Huave)
San Pedro Huamelula, Oaxaca	30 de marzo de 2019	Chontal

²¹ Centro de medios libres, *El Istmo es nuestro*, 2019. <https://tinyurl.com/3c64ba8d>

²² SEGOB. *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, Programa Regional derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, DOF, 04 agosto de 2020. <https://tinyurl.com/yuw8se8e>

²³ *Ibidem*.

La población de los 46 municipios de Oaxaca representa el 17.2% de la población del estado; mientras que la población de los 33 municipios de Veracruz representa 21.3%.

²⁴ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. *Directorio de Oficinas de Representación y Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas*. <https://tinyurl.com/6utv9p9c>

Santa María Chimalapa, Oaxaca	31 de marzo de 2019	Zoque
Oteapan, Veracruz	31 de marzo de 2019	Mixe, Mixteco, Náhuatl, Afromexicano y Popoluca
Uxpanapa, Veracruz	31 de marzo de 2019	Chinanteco, Zoque, Zapoteco, Totonaco

Fuente: DOF 26/03/2019. CONVOCATORIA a las Asambleas Regionales Consultivas, sobre la creación del Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

Tercer punto de contradicción, aunque el PDIT enuncia la protección al medio ambiente como uno de los objetivos, y es además una obligación constitucional, los megaproyectos de desarrollo son conocidos por el impacto ambiental que representan. De acuerdo con la caracterización de impactos potenciales, del Banco Interamericano de Desarrollo, a la biodiversidad por actividades desplegadas en las diferentes fases de un proyecto de desarrollo son: la eliminación, fragmentación y degradación del hábitat, ya que la huella física del proyecto como el aumento de infraestructura, el transporte de maquinaria y materiales, provoca una alteración de los componentes del hábitat; así mismo cambios hidrológicos por uso de agua o cambio de causes; reducción de la calidad de aire por presencia de polvos y gases; reducción de la calidad de agua por carga de nutrientes y sedimentación; cambios en la temperatura del agua e invasión de especies.²⁵

Otros impactos potenciales a la biodiversidad son: la mortalidad o pérdida de la población de la fauna, por la propia degradación del hábitat, por atropellamientos, por introducción de enfermedades de animales o plantas; porque las actividades desplegadas del proyecto interfirieren en el movimiento natural de la especie, causando migración y ruptura de corredores biológicos; asimismo el aumento del nivel de contaminación lumínica y el aumento de vibraciones y ruidos deriva en desplazamientos de especies; las líneas de transmisión eléctrica y las turbinas eólicas tiene un impacto potencial en la mortalidad de aves.²⁶

²⁵ HARDNER, J., et. al., *Buenas prácticas para la evaluación y la planificación del manejo de impactos sobre la biodiversidad*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2015, p. 12. <https://tinyurl.com/yc3y9mnn>

²⁶ *Ibidem*.

Respecto de los efectos causados por megaproyectos en aguas (Informe Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento), se ha identificado, además de la contaminación, la limitación en el acceso a los servicios, ya que para llevar a cabo las obras del proyecto se realizan retenciones o usos excesivos de agua provocando escasez en zonas contiguas.²⁷

El paso de maquinaria, la presencia de trabajadores, el ruido, vibraciones, humos y polvos, entre otras cosas cambian a su vez la dinámica social, alteran el día a día de los habitantes del territorio. A este respecto, uno de los puntos que señala la resistencia es que ellos quieren hospitales, escuelas e infraestructura, solicitan que primero se satisfagan las necesidades de salud, atención médica y acceso a servicios básicos. Los pueblos organizados del Istmo en resistencia declaran que ellos han creado sistemas de seguridad pública y educación a través de la organización comunitaria a falta de ello. Por lo que las necesidades que señalan son distintas a las que el PDIT pretende satisfacer.²⁸

El caso del PDIT no es único, ya que las políticas de gestión ambiental han sufrido en ocasiones una considerable oposición por parte de las comunidades campesinas afectadas. Estas han sido consideradas en muchos casos responsables del deterioro ambiental, o no han sido tenidas en cuenta a la hora de implementar medidas que, por tanto, no han sido socialmente sostenibles.²⁹

Ahora bien, desde la teoría de Elinor Ostrom las “políticas-gubernamentales” hasta el momento han tenido resultados desastrosos debido a que impiden a la colectividad la construcción de sus propias reglas. Ostrom explica que para que las reglas de apropiación y conservación de un bien común (en este caso el territorio y sus recursos) se respeten es necesario que los “usuarios” del bien común participen en la creación de estas, de lo contrario son ajenos a ellas. En el caso de las comunidades indígenas se repite la fórmula de ser ajenas al nuevo “manejo” que se le dará a los recursos y espacios, y por ello el reclamo de que se les ha despojado de lo suyo. Así mismo, quienes aprovechan el recurso lo hacen desde esa

²⁷ NACIONES UNIDAS, *Informe Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México*, 2017. <https://tinyurl.com/2p8nw3dy/>

²⁸ Centro de medios libres, *El Istmo es nuestro*, 2019. <https://tinyurl.com/3c64ba8d>

²⁹ SOTO FERNÁNDEZ, D., *et. al.*, “La protesta campesina como protesta ambiental siglos XVIII-XX”, *Historia agraria*, 2007, no. 42, pp. 277-301.

posición privilegiada que en aras del progreso se atribuye el estado y el sector privado participante.

La propuesta del desarrollo sustentable nace del discurso de buscar el bienestar social e igualdad de oportunidades, así como acabar con la pobreza a través de la cooperación internacional, compartir conocimiento y tecnología para que los países desarrollados auxilien a los no desarrollados o en vías de desarrollo; por lo que los países siguen esta línea, dando prioridad a la industrialización y urbanización, anteponiendo –con ello– una sustentabilidad del crecimiento económico a una sustentabilidad ecológica.³⁰

Otra forma de ver esta contradicción es retomando los postulados de Enrique Leff³¹ sobre la incompatibilidad de la racionalidad ambiental y económica. Leff señala que hay que advertir que los elementos o el sistema que posibilita la vida en el planeta también posibilita los sistemas económicos y sociales, sin embargo, esta conciencia de la vida ha quedado en los límites de la racionalidad moderna. De ahí que hacer resistencia a la crisis implique un resituarnos en el mundo, es decir, pensar y ser. Este paradigma se traduce como surgimiento de significantes, los cuales hacen un “llamado” desde la catástrofe, para reconducir las acciones humanas que lleven a nueva relación entre el hombre y la naturaleza con base en la sustentabilidad.

Desde entonces, diferentes conceptos, terminologías y lenguajes han sido diseñados dentro de las estrategias discursivas del desarrollo sustentable/sostenible, para designar el encuentro -compatibilidades e incompatibilidades- entre estos dos órdenes diferenciados del ser: del orden económico y los sistemas ecológicos; de la racionalidad económica y las leyes de la naturaleza.³²

En esa línea, se retoman las dos corrientes de la sociología ambiental. La Escuela de la Modernización Ecológica sostiene que puede haber desarrollo y sustentabilidad al mismo tiempo, y su antónimo, desde el eco-marxismo sostiene que no es posible ni compatible el

³⁰ LO VOULO, R., *Estilos de desarrollo, heterogeneidad estructural y cambio climático en América Latina*, CEPAL, Chile, 2015, p. 11. <https://tinyurl.com/2h34ke9m>

³¹ LEFF, E., “Tendencias socioambientales y racionalidades hegemónicas”, en el marco de la *Conferencia Internacional Hacia la Transformación Social-Ecología en América Latina y México*, Videoconferencia, Ciudad de México del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2019 (Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung).

³² LEFF, E., *Aventuras de la epistemología ambiental*, Siglo XXI, México, 2006, p. 39.

desarrollo y la sustentabilidad, por lo que para lograr la sustentabilidad es necesario destruir el capital.³³

La incompatibilidad de los elementos del desarrollo sostenible que son el ecológico y el económico ha sido señalada desde diferentes perspectivas poniendo como enemigo principal al capitalismo. En dicho sistema, el sujeto se ve alienado a partir de que la abundancia y la emancipación, se satisfacen en términos del valor mercantil capitalista, es decir, se materializan como consumo. En este sentido, la realización de ambas necesidades implica que el sujeto se enajene desde su ser en sí.³⁴

Aunque también existe una corriente desde el capitalismo, el llamado capitalismo verde, postura en la que el desarrollo es compatible con la sustentabilidad ya que se pueden adaptar las formas de aprovechamiento, esto significa que los recursos naturales son extraídos, apropiados, valorizados e introducidos al sistema, también se le denomina “economía de rapiña”.³⁵

El *greenwashing*³⁶ por su parte identifica la contradicción entre lo que las empresas hacen para mantenerse en la tendencia mundial de “sustentabilidad” de los procesos económicos y de desarrollo y, la realidad, donde sus procesos productivos no son modificados sólo han cambiado la forma de vender sus productos y el “exterminio amable” son las principales críticas a esta corriente.

Otra postura es el conservacionismo, que Guerra y Pascual describen como un movimiento con diferentes niveles de intervención. Desde el conservacionismo radical que no le confiere ningún derecho al hombre sobre la naturaleza y lo concibe en el mismo rango que los demás seres vivos, el moderado que busca la creación de nuevos parques, reservas y áreas naturales protegidas (ANP), preservación de especies emblemáticas o ecosistemas. Algunas ONG’s han adquirido un papel importante en el escenario social y político a través de informes con base científica donde denuncian los delitos del hombre contra la naturaleza, el peligro del conservacionismo es la generalización, la conservación inadecuada y el

³³ CRESPO, J., MONTEVERDE, A. y ESTAY, J., “Ecomarxismo: Mito o realidad en la sociedad abierta”, *Revista Espacios*, 2018, vol. 39, no. 09, p. 12.

³⁴ ECHEVERRÍA, B., *¿Qué es la modernidad?*, UNAM, México, 2009, pp. 16 y 29.

³⁵ CRESPO, J., MONTEVERDE, A. y ESTAY, J., *op. cit.*, p. 12.

³⁶ Es el *marketing* ecológico que realizan empresas para etiquetar de “verde” los productos que venden sin que esto implique cambio en sus procesos de producción o distribución, no siguen los valores y principios de la sustentabilidad. Simulación para tildar algo de ecológico o sustentable, amable con el ambiente.

monopolio de la preocupación por el medio.³⁷ En esta corriente, cabe la crítica que los pueblos y comunidades hacen al conservacionismo ambiental, respecto al decreto de ANP para facilitar el cambio de uso de suelo y la limitación de los derechos sobre el territorio y los recursos.

De acuerdo con Fuller, debido a la banalización del concepto de desarrollo sustentable y la sustentabilidad, así como la confusión y ambigüedad que ha suscitado el uso generalizado del concepto, es necesario articular los principios del concepto de sustentabilidad.³⁸

Quiroga Martínez, explica que existen dos enfoques de los indicadores de la sustentabilidad, los conmensurables y los sistémicos. Los conmensurables se basan en la suma de variables diversas a través de una escala común del valor o contabilización, así se van agregando unidades monetarias, físicas o energéticas. Este enfoque se refiere a los indicadores monetizados como PIN, PIB Verde, verdadera riqueza, sustentabilidad débil y fuerte, Producto Forestal Neto, entre otros. La ventaja de estos es que ofrecen una síntesis de la situación y la desventaja es respecto a la asignación de los valores. El enfoque sistémico se refiere a los ambientales o biofísicos, donde se construyen los indicadores tomando en cuenta tendencias vinculantes y sinérgicas, reconocer problemas metodológicos y de índole axiológica que no pueden ser conmensurables, renuncia a poder construir mega-indicadores ya que reconoce las tensiones y causas subyacentes a los problemas de sustentabilidad. Estos pueden reflejar una diversidad de fenómenos y no requieren conmensurabilidad ni valoración.³⁹

Desde las corrientes, metodologías, postulados y escuelas señaladas se puede observar diversas contradicciones, que la sustentabilidad y el modelo de desarrollo sostenible entraña en la práctica. Y que cómo se ha observado en el PDIT continúan actualizándose las mismas.

³⁷ GUERRA, A. y PASCUAL, S., *La descomposición de la Ecología*, Ed. Netbiblio S.L., La Coruña, 2008, pp. 40-45.

³⁸ BEN-ELI, M., *Sustentabilidad: definición y cinco principios fundamentales*, El Laboratorio de sustentabilidad, Nueva York, 2015, p. 2.

³⁹ QUIROGA MARTÍNEZ, R., *Indicadores de sostenibilidad ambiental y de desarrollo sostenible: estado del arte y perspectivas*, CEPAL, Chile, 2001, pp. 114 y 115.

VI. CONCLUSIONES

El derecho al desarrollo no debe implicar imponer un modelo de desarrollo, sino las bases para el mismo. Ni debe interpretarse superior al derecho a la libre autodeterminación y gobierno.

México tiene una composición pluricultural que se sustenta en sus pueblos indígenas, es por lo que el respeto tanto a sus derechos como a su dignidad es una obligación de toda la sociedad mexicana.

A través de las contradicciones entre lo ideal que enuncia el PDIT y los reclamos que hacen los pueblos y comunidades indígenas, los impactos ambientales y los vicios en la realización de este, se puede identificar que los elementos que legitiman el desarrollo sostenible no se actualizan del todo en el programa. Por eso se denuncia la simulación de consultas, ya que no fueron todos los pueblos consultados y hay discrepancias en lo que se entiende por desarrollo arriba y en sur.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

BEN-ELI, M., *Sustentabilidad: definición y cinco principios fundamentales*, El Laboratorio de sustentabilidad, Nueva York, 2015.

ECHEVERRÍA, B., *¿Qué es la modernidad?*, UNAM, México, 2009.

GUERRA, A. y PASCUAL, S., *La descomposición de la Ecología*, Ed. Netbiblio S.L., La Coruña, 2008.

LEFF, E., *Aventuras de la epistemología ambiental*, Siglo XXI, México, 2006.

QUIROGA MARTÍNEZ, R., *Indicadores de sostenibilidad ambiental y de desarrollo sostenible: estado del arte y perspectivas*, CEPAL, Chile, 2001.

Hemerografía

CRESPO, J., Monteverde, A. y ESTAY, J., “Ecomarxismo: Mito o realidad en la sociedad abierta”, *Revista Espacios*, 2018, vol. 39, no. 09, p. 12.

LEFF, E., “Tendencias socioambientales y racionalidades hegemónicas”, en el marco de la *Conferencia Internacional Hacia la Transformación Social-Ecología en América*

Latina y México, Videoconferencia, Ciudad de México del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2019 (Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung).

OROZCO HERNÁNDEZ, María Estela “Articulación de economías domésticas al desarrollo regional del Alto Lerma, México”, *Papeles de población*, 2005, vol. 11, no. 46. <https://tinyurl.com/eekvm6yy>

SOTO FERNÁNDEZ, D., *et. al.*, “La protesta campesina como protesta ambiental siglos XVIII-XX”, *Historia agraria*, 2007, no. 42, pp. 277-301.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, 1972.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 1986.

NACIONES UNIDAS. Informe Brundtland, 1987.

Plan de acción de Naciones Unidas, en el marco de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se formuló para la protección del ambiente.

Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 1997.

Referencias digitales

CENTRO DE MEDIOS LIBRES, *El Istmo es nuestro*, 2019. <https://tinyurl.com/3c64ba8d>

COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, *Reforma artículo 25*, DOF, 28 junio 1999. <https://tinyurl.com/yckhu8ak>

GANDLER, Stefan, “001 Stefan Gandler: Tiempo, Historia y Progreso en Walter Benjamin y Bolívar Echeverría”, en *Teoría Crítica desde las Américas XIX Congreso Internacional de filosofía*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2018. <https://tinyurl.com/mr2t6ru9>

HARDNER, J., *et. al.*, *Buenas prácticas para la evaluación y la planificación del manejo de impactos sobre la biodiversidad*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2015. <https://tinyurl.com/yc3y9mnx>

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. *Directorio de Oficinas de Representación y Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.*

<https://tinyurl.com/6utv9p9c>

LO VOULO, R., *Estilos de desarrollo, heterogeneidad estructural y cambio climático en América Latina*, CEPAL, Chile, 2015. <https://tinyurl.com/2h34ke9m>

NACIONES UNIDAS, *Informe Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México*, 2017. <https://tinyurl.com/2p8nw3dy/>

NACIONES UNIDAS. “Programa 21: Capítulo 2”, *Departamento de asuntos económicos y sociales, División de desarrollo sostenible*. <https://tinyurl.com/4725jed2>

OEA. “Desarrollo sostenible”, *Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Sostenible*. <https://tinyurl.com/yz3rae49>

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec*, 2019. <https://tinyurl.com/45bsacb4>

SEGOB. *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, Programa Regional derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, DOF, 04 agosto de 2020. <https://tinyurl.com/yuw8se8e>